REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de diciembre de 2005 · BOUBU núm. 7, de 2/01/2006 ·)

ÍNDICE

| PREÁMBULO | 3 |
|---|--------|
| TÍTULO I: Naturaleza, fines y competencias de la Escuela Politécnica Super | rior 3 |
| Artículo 1. Naturaleza de la Escuela. | 3 |
| Artículo 2. Fines y competencias. | 4 |
| TÍTULO II: Organización de la Escuela | 5 |
| Capítulo I: Composición | 5 |
| Artículo 3. Miembros de la Escuela. | 5 |
| Capítulo II: Órganos de gobierno y Comisiones de la Escuela Politécnica Superio | r5 |
| Artículo 4. Órganos de gobierno. | 5 |
| Sección primera: La Junta de Escuela | 5 |
| Artículo 5. Naturaleza. | 5 |
| Artículo 6. Funciones. | 5 |
| Artículo 7. Funcionamiento. | 6 |
| Artículo 8. Composición. | 6 |
| Artículo 9. Convocatoria de la Junta de Escuela. | 7 |
| Artículo 10. Orden del día. | 7 |
| Artículo 11. Constitución. | 7 |
| Artículo 12. Deliberaciones. | 8 |
| Artículo 13. Acuerdos. | 8 |
| Artículo 14. Actas de las sesiones. | 8 |
| Sección segunda Elecciones a la Junta de Escuela. | 9 |
| Artículo 15. Distribución de la representación electoral. | 9 |
| Artículo 16. Junta Electoral de Escuela. | 9 |
| Artículo 17. Presentación de candidaturas. | 10 |
| Artículo 18. Celebración de elecciones. | 10 |
| Artículo 19. Escrutinio. | 10 |
| Artículo 20. Proclamación de los resultados. | 11 |
| Sección tercera: Comisiones | 11 |
| Artículo 21 Camisionas | 11 |

| Artículo 22. Comisión de Docencia. | 11 |
|---|----|
| Artículo 23. Comisión de Calidad. | 12 |
| Artículo 24. Comisiones de Titulación. | 12 |
| Sección cuarta: El Director de la Escuela | 13 |
| Artículo 25. Convocatoria. | 13 |
| Artículo 26. Presentación de candidaturas. | 13 |
| Artículo 27. Elección y duración de su mandato. | 13 |
| Artículo 28. Moción de censura del Director. | 14 |
| Artículo 29. Funciones del Director. | 14 |
| Artículo 30. Los Subdirectores. | 15 |
| Artículo 31. El Secretario de la Escuela. | 16 |
| TÍTULO III: Los estudiantes | 16 |
| Capítulo I: Derechos y deberes | 16 |
| Artículo 32. Condición de estudiante. | 16 |
| Artículo 33. Derechos y deberes. | 16 |
| Artículo 34. Representantes. | 17 |
| Capítulo II: Consejo de Representantes de Estudiantes | 17 |
| Artículo 35. Constitución. | 17 |
| Artículo 36. Dotación. | 17 |
| Artículo 37. Actividades colectivas. | 17 |
| TÍTULO IV: Las enseñanzas | 17 |
| Artículo 38. Contenidos. | 17 |
| Artículo 39. Tutorías. | 18 |
| Artículo 40. Calendario Académico. | 18 |
| TÍTULO V: Reforma y actualización del Reglamento de Régimen Interno | 18 |
| Artículo 41. Iniciativa de reforma. | 18 |
| Artículo 42. Información y alegaciones. | 19 |
| Artículo 43. Debate de la propuesta de reforma del Reglamento. | 19 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL | 19 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 19 |
| | |

PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, establecen que el funcionamiento del Centro ha de estar regulado en un Reglamento de Régimen Interno.

El Título I de este Reglamento de Régimen Interno establece la naturaleza, fines y competencias de la Escuela Politécnica Superior, para lo que se está a lo establecido con carácter general en los Estatutos de la Universidad de Burgos, sin dejar de tener en cuenta las particularidades de este Centro.

El Título II regula la organización de la Escuela, atribuyendo funciones y responsabilidades a la Junta de Escuela, al Director y a los demás cargos. Este Título recoge lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, completando la regulación de las funciones de los diferentes cargos de la Escuela, tal como se dispone en los artículos 68 y 96, de los citados Estatutos.

También se regula el proceso de elección de representantes en Junta de Escuela y de Director, para lo que se ha desarrollado lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Burgos.

El Título III regula los derechos y deberes de los estudiantes, así como sus órganos de representación.

El Título IV contiene aspectos sobre la organización de las Enseñanzas y los planes de estudios propios de la Escuela.

Finalmente, el Título V establece el procedimiento de reforma y actualización del presente Reglamento de Régimen Interno.

En cumplimiento del mandato de los Estatutos de la Universidad de Burgos, la Junta de la Escuela Politécnica Superior eleva al Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos el presente Reglamento de Régimen Interno para que, una vez sometido al control de legalidad, se proceda a su aprobación.

TÍTULO I: Naturaleza, fines y competencias de la Escuela Politécnica Superior

Artículo 1. Naturaleza de la Escuela.

- 1. La Escuela Politécnica Superior, creada por Decreto 210/1998 de 1 de Octubre, es un Centro Docente Universitario con naturaleza de Escuela Técnica Superior integrado en la Universidad de Burgos.
- 2. La Escuela Politécnica Superior es el órgano universitario encargado de la organización, dirección y supervisión de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos oficiales de carreras de carácter técnico y de todos aquellos otros títulos afines que puedan establecerse, tanto de carácter oficial como propios de la Universidad de Burgos, así como de la difusión correspondiente.
- 3. La actividad descrita en el apartado anterior se desarrollará siguiendo los principios de legalidad, libertad académica y la participación plural en su gestión y control de los distintos sectores universitarios.

4. La Escuela Politécnica Superior dispondrá de sus propios emblemas ateniéndose a lo dispuesto en el Título I, Capítulo I de los Estatutos de la UBU.

Artículo 2. Fines y competencias.

Los fines y competencias de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Burgos son:

- a) Participar en el gobierno de la Universidad de Burgos conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.
- b) Aprobar las directrices de actuación del Centro en el marco de la programación general de la Universidad.
- c) Organizar, a través de la programación docente, las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de las titulaciones del Centro, así como establecer los criterios de asignación de profesorado para que el Departamento proponga el que considere adecuado.
- d) Elaborar propuestas de creación de nuevas titulaciones, y de proyectos de nuevos planes de estudios, informando de los recursos y necesidades docentes que su implantación y funcionamiento conlleven, así como reformar los existentes en las titulaciones que se imparten en la Escuela.
- e) Dirigir y supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que se imparten en la Escuela, de acuerdo con los planes de estudios y objetivos establecidos para cada titulación académica, así como el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado. Será de su competencia la distribución física y horaria de los créditos a impartir. Los Departamentos colaborarán en esa actividad de supervisión.
- f) Elaborar las propuestas de acceso a los distintos ciclos de las titulaciones que se impartan en el Centro.
- g) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal adscrito.
- h) Participar en los sistemas de planificación y evaluación que establezca la Universidad de Burgos para la consecución de la calidad en la docencia, investigación y gestión.
- i) Promover convenios de colaboración con Centros, Institutos Universitarios de Investigación y personas físicas y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras.
- j) Promover la realización de actividades de formación permanente y extensión universitaria, así como desarrollar actividades culturales que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.
- k) Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico, canalizando su tramitación a través de los servicios universitarios competentes.
- 1) Informar a los órganos competentes de la Universidad de sus necesidades de profesorado y de personal de administración y servicios.
- m) Tramitar las certificaciones académicas, las convalidaciones y los expedientes.
- n) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén a su disposición.
- ñ) Supervisar la aplicación de los fondos asignados al Centro en los presupuestos de la Universidad de Burgos, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.

o) Aprobar la Memoria anual de las actividades del Centro e informar de la misma al Consejo de Gobierno.

p) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus competencias.

q) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno y sus posibles modificaciones.

r) Cualesquiera otras competencias orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II: Organización de la Escuela

Capítulo I: Composición

Artículo 3. Miembros de la Escuela.

Forman parte de la Escuela Politécnica Superior y podrán participar activamente en su gobierno:

a) Los profesores adscritos a la Escuela.

b) Los estudiantes matriculados en las correspondientes titulaciones impartidas en la Escuela.

c) El personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.

Capítulo II: Órganos de gobierno y Comisiones de la Escuela Politécnica Superior

Artículo 4. Órganos de gobierno.

Los órganos de Gobierno de la Escuela Politécnica Superior de Burgos son la Junta de Escuela, el Director de la Escuela, los Subdirectores y el Secretario.

Sección primera: La Junta de Escuela

Artículo 5. Naturaleza.

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de representación y gobierno de la Escuela.

Artículo 6. Funciones.

La Junta de Escuela tiene las siguientes competencias:

· 5 ·

- a) Elegir y remover, en su caso, al Director de Escuela.
- b) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno y sus posteriores modificaciones y remitirlos al Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos para su aprobación.
- c) Elaborar propuestas de implantación de nuevas titulaciones así como de los proyectos de modificación de planes de estudios, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Burgos.
- d) Formular, anualmente, y antes del período de matrícula del curso académico, el Plan Docente del Centro en el marco de cada Plan de Estudios, recabando de los Departamentos los medios necesarios para ello.
- e) Supervisar las enseñanzas que hayan de impartirse para la ejecución de los planes de estudios y organizar su gestión administrativa.
- f) Adoptar los acuerdos y realizar las actuaciones que necesariamente se requieran para el cumplimiento de las competencias que se recogen en el artículo 2 de este Reglamento.
- g) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad de Burgos, el presente Reglamento y la legislación vigente.

Artículo 7. Funcionamiento.

- 1. La Junta de Escuela actuará en Pleno o en las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento, pudieran crearse.
- 2. Las competencias de las Comisiones de la Junta de Escuela serán ejercidas siempre por delegación de la misma.

Artículo 8. Composición.

- 1. La Junta de Escuela, presidida por el Director, estará formada por 30 miembros electos, además de los representantes natos. Al menos, el cincuenta y uno por ciento de sus miembros serán funcionarios de los cuerpos docentes Universitarios.
- 2. Son miembros natos, el Director de la Escuela, los Subdirectores de Escuela, el Secretario del Centro, que actuará como secretario de la Junta de Escuela, y el Administrador/a de la Escuela.
 - 3. Los miembros electos de la Junta de Escuela se distribuirán de la siguiente forma:
 - a) 19 profesores.
 - b) 9 estudiantes, siendo uno de ellos el Delegado de la Escuela.
 - c) 2 miembros del personal de administración y servicios.
- 4. El mandato de los miembros electos de la Junta de Escuela será de cuatro años, excepto el de los estudiantes que será anual.

5. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas de forma automática por el candidato siguiente en número de votos de las listas al cuerpo electoral al que pertenecía el representante que cesa. En caso de empate, se aplicará lo previsto en el artículo 20.2 de este Reglamento.

Artículo 9. Convocatoria de la Junta de Escuela.

- 1. El pleno de la Junta de Escuela se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Director, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.
- 2. La convocatoria para las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta de Escuela será cursada por su Secretario, con una antelación no inferior a cuarenta y ocho horas.
- 3. En la citación para la convocatoria de la Junta de Escuela, deben constar el día, hora y lugar de comienzo de la sesión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de la misma.
- 4. Cuando se prevea el término de una sesión sin agotar el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión y efectuar nueva convocatoria, dándose los presentes por convocados y cursando la oportuna citación, únicamente, a los miembros no presentes.
- 5. Cuando, a juicio del Director de la Escuela, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requieran, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión, a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.
- 6. Las sesiones de la Junta de Escuela son públicas y a ellas podrá asistir, sin voz ni voto, cualquier miembro de la Escuela.
- 7. Todo miembro de la Escuela podrá solicitar al Director de la misma participar en los debates de la Junta de Escuela. La solicitud, para su consideración o rechazo, deberá ser cursada con al menos un día hábil antes de la celebración de la Junta, en el Registro de la Escuela.

Artículo 10. Orden del día.

- 1. El orden del día de las reuniones de la Junta será fijado por el Director de la Escuela y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un quinto de los miembros de la misma.
- 2. Junto al orden del día se acompañarán, en su caso, los documentos que sirvan para la deliberación y toma de acuerdos de la Junta de Escuela.

Artículo 11. Constitución.

- 1. Para la válida constitución de la Junta de Escuela se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario y de la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria.
- 2. La asistencia a las sesiones de la Junta de Escuela es un derecho y un deber de los miembros que la integran. Las ausencias deberán justificarse mediante escrito, dirigido al Secretario de la Escuela.

Artículo 12. Deliberaciones.

- 1. Bajo la dirección del Presidente se entrará en el análisis y deliberación de los temas contenidos en el orden del día de la reunión.
- 2. El Director de la Escuela, como Presidente de la Junta de Escuela, moderará el desarrollo de los debates, asegurará el cumplimiento de la normativa vigente, y deberá ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos tomados en la misma. Debe fijar el desarrollo de cada sesión, determinando el comienzo y final de la misma.

Artículo 13. Acuerdos.

- 1. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, dirimiendo todo posible empate, el voto del Presidente, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que se prevean en el presente Reglamento.
- 2. El voto será personal, a mano alzada, salvo que algún miembro de la Junta pida que sea secreto. No se admite delegación de voto.
 - 3. No será admitido el voto por correo, en ningún caso.
- 4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Escuela y sea declarada la urgencia del asunto, por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 14. Actas de las sesiones.

- 1. De todas las sesiones que celebre la Junta de Escuela se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2. La aprobación de las actas se realizará en la misma sesión o al comienzo de la sesión siguiente. En este último caso la copia del acta provisional de la Junta de la sesión anterior será facilitada a los miembros de la Junta quince días hábiles después de celebrada la misma.
- 3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta interesados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta, o uniéndose copia a la misma.
- 4. Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.
- 5. Para garantizar que cualquier miembro de la comunidad universitaria tenga conocimiento de los acuerdos adoptados en la Junta de Escuela, deberán notificarse éstos de forma fehaciente para su público conocimiento por los medios que se estimen oportunos.

Sección segunda.- Elecciones a la Junta de Escuela.

Artículo 15. Distribución de la representación electoral.

- 1. La Junta de Escuela estará formada por treinta miembros electos, además de los miembros natos, tal y como señala el artículo 8 del presente reglamento.
- 2. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que, en la fecha de la convocatoria de las elecciones, estén adscritos a la Escuela o se encuentren matriculados en alguna de las titulaciones que en la misma se imparten.
- 3. En el caso que un miembro de la comunidad universitaria reúna los requisitos para formar parte de más de un sector de la misma, deberá optar por su integración en uno de ellos a efectos de legitimación activa y pasiva, en el momento que se produzca la mencionada situación. Esta opción tendrá efectos durante un plazo mínimo de tres años.

Artículo 16. Junta Electoral de Escuela.

- 1. La Junta Electoral de Escuela estará formada por cinco miembros:
 - a) El Presidente: profesor funcionario doctor, perteneciente a la Junta de Escuela, elegido por la misma.
 - b) El Secretario: será el Secretario del Centro.
 - c) Un profesor: será el profesor más antiguo adscrito al Centro.
 - d) Un miembro del personal de administración y servicios: el más antiguo.
 - e) Un alumno: el Delegado del Centro.
- 2. La Junta Electoral de Escuela preside y dirige todos los procesos electorales de la Escuela, fijará los días de campaña electoral, establecerá el día en que se celebren las elecciones, aprobará el Censo Electoral, proclamará los resultados y resolverá las impugnaciones que se planteen, asumiendo cuantas competencias sean necesarias para el ejercicio de su función y, en particular, los de interpretación y aplicación de la normativa electoral.
- 3. La Junta Electoral de Escuela, procederá a la designación de las Mesas Electorales, titulares y suplentes, correspondientes a los distintos sectores electorales, con las siguientes funciones:
 - a) Presidir y ordenar la votación.
 - b) Mantener el orden.
 - c) Verificar la identidad de los votantes.
 - d) Realizar el escrutinio.
 - e) Velar por la transparencia del proceso electoral y el libre ejercicio del derecho de sufragio.

Artículo 17. Presentación de candidaturas.

Una vez publicado el Censo Electoral definitivo, se abrirá un plazo de cinco días hábiles para la presentación de candidaturas, que se presentarán ante la Junta Electoral, a través del Registro de la Escuela.

Artículo 18. Celebración de elecciones.

- 1. El día señalado para las elecciones se constituirán las Mesas Electorales en los lugares indicados de la Escuela Politécnica. La votación se abrirá a las diez horas continuándose sin interrupción hasta las diecinueve horas, salvo que con anterioridad hubiesen emitido voto la totalidad de electores. La Junta Electoral de la Escuela podrá establecer un período de votación más reducido, en atención a las características del proceso electoral.
- 2. Las papeletas electorales se confeccionarán por cuerpos electorales y en ellas se hará constar el nombre y apellidos de todos los candidatos. El elector deberá marcar de forma inequívoca aquellos candidatos a los que vote.
- 3. Cada elector votará, como máximo, a dos tercios de los representantes que correspondan a su cuerpo electoral en la Junta de Escuela.
 - 4. El elector deberá identificarse de forma suficiente.
- 5. Los electores que no puedan ejercer su derecho en el día señalado, podrán ejercer este derecho depositando, antes de las catorce horas del día anterior al señalado para las elecciones, en el Registro de la Escuela, un sobre cerrado con el nombre del elector en la parte anterior y firmado sobre la solapa por el votante y por el Secretario de la Junta Electoral de Escuela. En su interior se incluirá una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad y un sobre cerrado con la papeleta oficial de votación en su interior. La Junta Electoral de Escuela facilitará las papeletas electorales a quienes lo soliciten. Estos votos serán introducidos en la urna correspondiente tras comprobar que reúnen los requisitos antes citados, una vez hayan depositado su voto todos los electores presentes.

Artículo 19. Escrutinio.

- 1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio, que será público.
- 2. Serán nulas las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras así como los votos emitidos en papeleta diferente al modelo oficial o no inteligibles. Igualmente será nulo el voto que tenga marcados más candidatos de los que corresponda.
- 3. Los resultados se recogerán en actas separadas para cada cuerpo electoral y en ellas se especificará el número de votos obtenidos por las personas incluidas en las listas respectivas, así como las incidencias que se hubieren producido.
- 4. Cada mesa electoral remitirá a la Junta Electoral las actas firmadas por todos los componentes, así como las papeletas nulas, a través del Registro del Centro en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir del cierre de las mismas.

Artículo 20. Proclamación de los resultados.

- 1. La Junta Electoral de Escuela establecerá los plazos del proceso electoral, así como de la interposición y resolución de los recursos que, en su caso, pudieran interponerse.
- 2. En el supuesto de que dos o más candidatos hubieran obtenido idéntico número de votos, se procederá a proclamar al de mayor categoría académica, antigüedad en la misma, antigüedad como funcionario y edad, por este orden.

Sección tercera: Comisiones

Artículo 21. Comisiones.

- 1. En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Burgos, se constituirán las siguientes Comisiones en la Escuela Politécnica Superior:
 - a) Comisión de Docencia.
 - b) Comisión de Calidad.
 - c) Comisiones de Titulación.
- 2. Asimismo podrá constituirse una Comisión de Relaciones Internacionales del Centro con las competencias establecidas en los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Artículo 22. Comisión de Docencia.

- 1. La Comisión de Docencia, presidida por el Director de la Escuela o persona en quien delegue, estará compuesta además por los siguientes miembros de la Escuela Politécnica Superior:
 - a) Dos profesores funcionarios, uno del Campus «La Milanera» y el otro del Campus «Río Vena».
 - b) Dos alumnos, uno de cada Campus.
 - c) Un miembro del personal de administración y servicios.
 - d) El Secretario de la Junta de Escuela, que actuará de Secretario de la Comisión.
 - 2. Corresponde a la Comisión de Docencia:
 - a) Colaborar con la Comisión de Docencia de la Universidad de Burgos.
 - b) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del Centro.
 - c) Proponer la programación docente del Centro y elaborar un documento con los resultados obtenidos.
 - d) Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al Centro.
 - e) Informar las propuestas de encargo docente a los Departamentos.

- f) Resolver las adaptaciones, convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.
- g) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.
- h) Elaborar propuestas de mejora del proceso aprendizaje-enseñanza.
- Detectar las necesidades de servicio de apoyo a la docencia y promover las medidas adecuadas para satisfacerlas.
- j) Promover la participación de los alumnos de la Escuela Politécnica Superior en las actividades que contribuyan a su formación.
- Ratificar, en su caso, los acuerdos adoptados por las Comisiones de Titulación reguladas en el presente Reglamento.
- 1) Velar por el cumplimiento de las tutorías.
- m) Aquellas otras que, relacionadas con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Escuela.

Artículo 23. Comisión de Calidad.

La Comisión de Calidad, integrada en la estructura de Calidad de la Universidad de Burgos, será regulada por Reglamento aprobado por Consejo de Gobierno.

Artículo 24. Comisiones de Titulación.

- 1. Para el mejor funcionamiento de la Escuela se constituirán las siguientes Comisiones asesoras de Titulación:
 - a) Comisión de Arquitectura Técnica.
 - b) Comisión de Ingeniería Civil.
 - c) Comisión de Ingeniería Industrial.
 - d) Comisión de Ingeniería Informática.
 - e) Comisión de Ingeniería Técnica Agrícola.
- 2. Estas Comisiones, de carácter asesor y no vinculante, serán presididas por el Director de la Escuela o persona en quién delegue y estarán compuestas por los siguientes miembros:
 - a) Cinco profesores representantes de las áreas de conocimiento, propuestos por ellas. Estos profesores se obtienen en proporción directa a la carga troncal y obligatoria en la Titulación, de las áreas de conocimiento que imparten en la misma, procurando que estén representadas el mayor número posible de áreas de conocimiento.
 - b) Dos alumnos matriculados en la titulación, delegados de curso.
 - c) Un miembro del personal de administración y servicios.

Los miembros propuestos deberán ser ratificados por la Junta de Escuela.

Sección cuarta: El Director de la Escuela

Artículo 25. Convocatoria.

En el plazo no superior a treinta días naturales, después de las elecciones a Junta de Escuela, ésta se reunirá en sesión extraordinaria, con el único objeto de efectuar la elección del Director. Previamente se propondrá al Rector la convocatoria de esta elección.

Artículo 26. Presentación de candidaturas.

- 1. El Director deberá ser un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro.
- 2. Los candidatos deberán manifestar mediante escrito firmado, dirigido al Presidente de la Junta Electoral y dentro del plazo fijado por esta, su intención de presentarse.

Artículo 27. Elección y duración de su mandato.

- 1. El Director será elegido por los miembros electos de la Junta de Escuela.
- 2. El Director será nombrado por el Rector.
- 3. La duración del mandato del Director será de cuatro años y podrá ser renovable una sola vez.
- 4. El Director cesará en su cargo al finalizar su mandato o por decisión propia mediante presentación formal de dimisión al Rector, en cuyo caso el Subdirector de mayor categoría académica y antigüedad en el cuerpo, por este orden, asumirá sus funciones y convocará inmediatamente elecciones a Director de Escuela.
- 5. La Junta de Escuela dedicada a la elección del Director será presidida por el Director saliente asistido por una Mesa de Edad compuesta por el profesor doctor, el alumno y el representante del personal de administración y servicios más antiguos entre los electos para dicha Junta. Esta Mesa de Edad cesará de sus funciones una vez elegido el nuevo Director.
- 6. En esta Junta de Escuela, una vez iniciada la sesión, el Secretario leerá la relación de candidatos, efectuándose un sorteo para determinar su orden de intervención. Cada candidato dispondrá de un máximo de treinta minutos para exponer su programa electoral.
- 7. Una vez finalizadas las exposiciones se abrirá un turno de preguntas de los miembros de la Junta a cada uno de los candidatos. Cada candidato dispondrá de un máximo de quince minutos para responder a todas las preguntas.
- 8. Finalmente se procederá a efectuar la votación por llamamiento. La votación será nominal, secreta y en papeletas normalizadas.
- 9. Los electores podrán votar a uno de los candidatos resultando elegido el que obtuviera la mitad más uno de los votos a candidaturas válidamente emitidos. En caso de que ninguno obtuviera esta mayoría se

procederá a celebrar una segunda vuelta en el plazo máximo de una semana resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos.

- 10. Si hubiera un solo candidato se realizará una sola vuelta sin que se requiera el apoyo de ningún porcentaje mínimo de votos favorables.
- 11. En ausencia de candidatos, se suspenderá el proceso electoral, procediéndose a una nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si en la nueva convocatoria no se presentara ningún candidato se suspenderá nuevamente el proceso electoral, continuando en funciones quién ocupara el cargo durante un año más, plazo en que habrán de convocarse elecciones a Director. El mandato de quién fuese elegido en esta nueva convocatoria será por los años que resten hasta la renovación estatutaria de la Junta de Escuela.
- 12. Si en esta última convocatoria el Cargo de Director volviera a quedar vacante, la Junta de Escuela deberá disolverse en el plazo de un mes, proponiendo previamente al Rector la convocatoria de elecciones. La nueva Junta de Centro, una vez constituida, deberá proponer al Rector la celebración de elecciones a Director en el plazo máximo de un mes.
- 13. Terminada la votación, la mesa de la Junta de Escuela procederá al recuento de votos que se realizará en presencia de todos los miembros asistentes.
- 14. Una vez finalizado el recuento, el Director de Escuela saliente proclamará electo al nuevo Director concediéndole el uso de la palabra.
- 15. El resultado del proceso de elección a Director será elevado al Rector, quien procederá a su nombramiento.

Artículo 28. Moción de censura al Director.

- 1. La moción de censura al Director, que deberá estar basada en su actuación al frente de la Escuela, deberá incluir uno o varios candidatos a Director y deberá ser presentada por la tercera parte, al menos, de los miembros de la Junta de Escuela.
- 2. La moción de censura se debatirá en una Junta extraordinaria convocada al efecto en un plazo máximo de veinte días naturales desde la presentación, con la intervención del Director y de el/los proponentes.
- 3. La moción de censura será aprobada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela.
 - 4. En el caso de ser rechazada, no podrá volver a presentarse una moción de censura en el plazo de un año.

Artículo 29. Funciones del Director.

- 1. El Director de la Escuela ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Igualmente le corresponderán las que no hayan sido atribuidas a la Junta de Centro.
 - 2. En particular son funciones del Director:
 - a) Proponer, al comienzo de su mandato, la planificación de actuación del Centro e informar anualmente del seguimiento de la misma a la Junta de Centro.
 - b) Convocar y presidir la Junta de Centro, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.

- c) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y los de la Junta de Centro.
- d) Administrar los créditos asignados al Centro, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad de Burgos.
- e) Informar y elevar peticiones al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de recursos e infraestructuras del Centro para llevar a cabo adecuadamente las actividades docentes y académicas que se desarrollen en el mismo.
- f) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en las dependencias exclusivas del Centro.
- g) Coordinar las funciones y actividades docentes y académicas que se desarrollen en la Escuela.
- h) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.
- i) Colaborar en la realización del inventario y responsabilizarse de los bienes inventariables depositados en el Centro.
- j) Proponer para su nombramiento a los Subdirectores y al Secretario de la Escuela.
- k) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Centro.
- Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de adscripción de personal de administración y servicios a la Escuela.
- m) Exponer un informe anual de gestión ante la Junta de Escuela.
- n) El nombramiento de los miembros de las Comisiones, Tribunales de Proyectos de Fin de Carrera y de cualquier otro órgano que procediera constituir, así como la resolución de las recusaciones que se puedan producir.
- ñ) Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos y todas las relativas a la Escuela que, ni los Estatutos de la Universidad, ni el Reglamento de Régimen Interno, atribuyan a la Junta de Escuela.

Artículo 30. Los Subdirectores.

- 1. El Director de la Escuela propondrá para su nombramiento por el Rector, uno o varios Subdirectores, entre los profesores adscritos al Centro, con dedicación a tiempo completo.
- 2. Son funciones de los Subdirectores dirigir y coordinar, bajo la autoridad del Director, las áreas de competencia que éste les asigne.
- 3. Además son funciones de los Subdirectores todas aquellas que, por sustitución, correspondan al Director en caso de cese, ausencia o enfermedad, así como las que expresamente el Director de la Escuela les delegue.
- 4. Los miembros del equipo directivo podrán ser cesados de sus cargos por el Rector, a petición propia o a propuesta del Director.

Artículo 31. El Secretario de la Escuela.

1. El Director de la Escuela propondrá para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los

profesores adscritos a la Escuela, con dedicación a tiempo completo.

2. El Secretario de la Escuela lo será también de la Junta de Escuela.

3. Son Funciones del Secretario:

a) Efectuar por orden del Director, la convocatoria de las sesiones de la Junta de Escuela, así como las

citaciones a los miembros de la misma.

b) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Escuela.

c) Elaborar y custodiar las actas de las reuniones de la Junta de Escuela y expedir certificaciones sobre acuerdos adoptados, y de todos los actos o hechos que consten en la documentación oficial del

Centro.

d) Publicar los acuerdos de la Junta de Escuela.

e) Elaborar la Memoria anual de la Escuela.

f) Colaborar con el Director de la Escuela en la gestión presupuestaria y administrativa del Centro.

g) Recibir y custodiar las actas de calificación de exámenes.

h) Recibir y custodiar las actas de los procesos electorales.

i) Cuidar de la organización de los actos solemnes del Centro y del cumplimiento del protocolo.

j) Cualquier otra función prevista en este Reglamento o delegada por el Director de Escuela.

TÍTULO III: Los estudiantes

Capítulo I: Derechos y deberes

Artículo 32. Condición de estudiante.

Tendrán la condición de estudiante de la Escuela Politécnica Superior todas las personas matriculadas en las enseñanzas que en ella se imparten. A los efectos de los cuerpos electorales para la elección de representantes de estudiantes en órganos colegiados del Centro, se considerarán exclusivamente aquellos

matriculados en cualquiera de los cursos de primer y segundo ciclo.

Artículo 33. Derechos y deberes.

1. Los estudiantes de la Escuela Politécnica Superior tienen los derechos y deberes reconocidos por los

Estatutos de la Universidad de Burgos.

· 16 ·

2. Para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes, y para potenciar su participación en todos los ámbitos y finalidades del Centro, los estudiantes dispondrán de los siguientes órganos de participación:

a) Delegación de alumnos del Centro, en la que están representados todos los cursos y titulaciones.

b) Consejo de Representantes de Estudiantes del Centro.

Artículo 34. Representantes.

1. Se considera representante de estudiantes de la Escuela Politécnica Superior a todo estudiante que haya

sido elegido como tal por éstos y en tanto conserve dicha condición.

2. No podrá ejercerse sobre los representantes ningún tipo de discriminación académica por el ejercicio de sus cargos. Asimismo, si fuera necesario, se flexibilizarán las obligaciones académicas de los representantes

para no obstaculizar el correcto desempeño de su tarea.

Capítulo II: Consejo de Representantes de Estudiantes

Artículo 35. Constitución.

El Consejo de Representantes de Estudiantes de Centro elaborará su Reglamento de Régimen Interno que

será elevado a la Junta de Escuela para su ratificación.

Artículo 36. Dotación.

La Escuela Politécnica Superior facilitará, en la medida de sus posibilidades, los recursos necesarios para el

correcto desempeño de la representación de estudiantes.

Artículo 37. Actividades colectivas.

Las actividades colectivas de los estudiantes que afecten al horario lectivo deberán ser previamente

concertadas con la Dirección.

TÍTULO IV: Las enseñanzas

Artículo 38. Contenidos.

Cada curso académico, y con antelación suficiente al inicio de su período lectivo, la Junta de Escuela

aprobará su programación docente comprensiva de las directrices de actuación y el establecimiento de

· 17 ·

criterios básicos de organización del estudio. También se establecerán los objetivos docentes a conseguir, a propuesta de los Departamentos, los programas de las materias a impartir, los procedimientos y los criterios de verificación de conocimientos. A tal efecto, la Comisión de Docencia aprobará y suministrará modelos de programas de asignaturas que contemplarán como mínimo y de forma homogénea la siguiente información: objetivo y programa de la asignatura, bibliografía necesaria para seguir las enseñanzas, método de evaluación y profesorado que la va impartir. Este formulario se remitirá a los Departamentos y una vez cumplimentados se enviarán a la Secretaría del Centro en los plazos establecidos por la Comisión de Docencia.

Artículo 39. Tutorías.

- 1. Antes del comienzo del curso académico, los Departamentos remitirán a la Dirección del Centro la dependencia de la Escuela Politécnica Superior y los horarios de las tutorías para atención al alumno de todos los profesores adscritos al Centro.
- 2. En ningún caso podrá coincidir total o parcialmente el horario de tutorías de un profesor con el horario de clases que imparta. Los horarios propuestos sólo podrán disponerse de lunes a viernes y de 8:30 a 21:30 horas.

Artículo 40. Calendario Académico.

El período lectivo de cada curso académico, así como el período de exámenes ordinarios y extraordinarios, se ajustarán a lo que disponga la Comisión de Docencia siguiendo las directrices generales de la Universidad.

TÍTULO V: Reforma y actualización del Reglamento de Régimen Interno

Artículo 41. Iniciativa de reforma.

- 1. La iniciativa de reforma del presente Reglamento corresponde a los miembros de la Junta de Escuela, debiéndose presentar por escrito y con detalle el objeto de la reforma ante el Director, y siendo necesario para su admisión a trámite el que esté avalada por al menos un tercio de los miembros de la Junta.
- 2. Una vez recibida la propuesta de reforma, sus promotores la presentarán ante la Junta en la siguiente sesión plenaria de la misma. Esta presentación se realizará sin turno de réplica, debate ni votación ulterior.
- 3. Asimismo, se procederá a efectuar reforma del Reglamento cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) La publicación de una disposición de carácter legal o reglamentario que entre en conflicto con lo dispuesto en el mismo.
 - b) Por disposición del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

Artículo 42. Información y alegaciones.

- 1. Tras la presentación de la propuesta ante la Junta se abrirá un plazo de 30 días de información pública. A estos efectos se publicará la propuesta en los tablones de la Escuela.
- 2. Durante el plazo de información pública cualquier miembro de la Escuela Politécnica Superior podrá alegar por escrito lo que estime conveniente. Dichas alegaciones constituirán enmiendas totales o parciales al texto de la reforma.
- 3. Una vez finalizado el plazo de información pública, el Secretario de la Escuela comunicará a todos los miembros de la Junta una relación de todas las enmiendas efectuadas.

Artículo 43. Debate de la propuesta de reforma del Reglamento.

- 1. En el plazo máximo de dos meses a contar desde la presentación de la iniciativa de reforma, el Director de la Escuela deberá convocar a la Junta para decidir sobre dicha reforma tras su debate.
- 2. Iniciada la sesión por el Director, se procederá a la defensa de las enmiendas totales por las personas que las presentaron. Esta defensa será contestada por los promotores de la reforma.
- 3. Tras el debate tendrá lugar una votación en la que será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela para la aprobación de la enmienda. Si la enmienda a la totalidad es aprobada se suspenderá la sesión, al rechazarse el proyecto de reforma. Si la enmienda es rechazada, se procederá a la defensa de la siguiente enmienda a la totalidad hasta que sea aprobada alguna de ellas o rechazadas todas.
- 4. Rechazado el proyecto de reforma del Reglamento, los solicitantes no podrán ejercer su iniciativa de reforma sobre la misma materia en el plazo de un año.
- 5. Si todas las enmiendas a la totalidad son rechazadas se procederá a la votación, sin debate y sobre la base de la documentación presentada con anterioridad por sus promotores, de cada una de las enmiendas parciales. Una enmienda parcial será aprobada si lo es por la mayoría simple de los miembros de la Junta de Escuela. En caso contrario será rechazada.
- 6. Finalizada la votación de enmiendas, el Director declarará aprobado el texto definitivo de la propuesta de reforma del Reglamento, dando las instrucciones precisas para su remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad para que proceda en su caso a su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Burgos y legislación general universitaria y administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.